



Año CXVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 20 de junio de 2018

N° 28551-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 116
(De lunes 11 de junio de 2018)

QUE DESIGNA AL MINISTRO, ENCARGADO Y AL VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADO.

Decreto N° 117
(De lunes 11 de junio de 2018)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADA.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 23
(De lunes 11 de junio de 2018)

QUE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 40 DE 13 DE JULIO DE 1994, Y SE ESTABLECE LAS TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD ANIMAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRUEBAS DE RESIDUOS TÓXICOS Y MICROBIOLÓGICOS EN PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS ALIMENTICIOS, Y ESTABLECEN NUEVAS TARIFAS.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 311
(De miércoles 20 de junio de 2018)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 167 DE 03 DE JUNIO DE 2016, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA GENERAL.

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DSH-DMIC-039-2018
(De viernes 08 de junio de 2018)

QUE CONVOCA LA FECHA A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y REPRESENTANTE DE USUARIOS, SEGÚN LAS ACTIVIDADES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO MIGUEL DE LA BORDA (109), A PARTICIPAR DE LA CONSULTA PÚBLICA Y TALLER DE ESCOGENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO MIGUEL DE LA BORDA (109).

Resolución N° DSH-DMIC-040-2018
(De viernes 08 de junio de 2018)

QUE CONVOCA LA FECHA A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y REPRESENTANTE DE USUARIOS, SEGÚN LAS ACTIVIDADES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS ENTRE EL INDIO Y EL CHAGRES (113), A PARTICIPAR DE LA CONSULTA PÚBLICA Y TALLER DE ESCOGENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS ENTRE EL INDIO Y EL CHAGRES (113).

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 075-R-053
(De viernes 15 de junio de 2018)

QUE DELEGA FUNCIONES EN EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL (SINAPROC).

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 904
(De lunes 11 de junio de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DE LOS COMITÉS DE FARMACOTERAPIA REGIONALES E INSTITUCIONALES PARA QUE BRINDE APOYO A LA COMISIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTO DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 050
(De martes 12 de junio de 2018)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA SERVIDORA PÚBLICA ZENAIDA DE CASTILLO, COMO DIRECTORA, ENCARGADA, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DE 18 DE JUNIO AL 03 DE JULIO DE 2018.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° JD-012-2018
(De jueves 14 de junio de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA QUE SOLICITE ANTE EL CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL, AUTORIZACIÓN PARA ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN Y CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A, PARA LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL (SIR), POR UN PERIODO DE TREINTA Y SEIS (36) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA ORDEN DE PROCEDER Y HASTA POR UN MONTO DE DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.2,985,795.00), INCLUIDO I.T.B.M.S.

Resolución N° JD-013-2018
(De jueves 14 de junio de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA QUE GESTIONE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA RENOVACIÓN CON LA EMPRESA MKI INTERNACIONAL, S.A., SOCIEDAD DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, A FOLIO NO. 311008 (S), DESDE EL 17 DE ENERO DE 1996, PARA EL "ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA DE LA SECCIÓN DE NOTARÍA DE PARQUE LEFEVRE", UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, AVENIDA PRIMERA Y CALLE CUARTA, POR UN PERIODO DE TREINTA Y UN MESES (31), A SABER: DEL 1° DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, Y DEL 1° DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y DEL 1° DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 51/100 (B/.378,237.51), INCLUYE I.T.B.M.S.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 3818

(De miércoles 20 de junio de 2018)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Acuerdo N° 01
(De martes 05 de junio de 2018)

IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS REGULADOS, SUPERVISADOS Y PUBLICIDAD.

JUNTA COMUNAL DE ALCALDE DÍAZ

Resolución N° 061-2018
(De lunes 07 de mayo de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE DERECHO POSESORIO.

Resolución N° 070-2018
(De miércoles 16 de mayo de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE DERECHO POSESORIO.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

DECRETO N° 116
(De 11 de junio de 2018)

Que designa al Ministro, Encargado y al Viceministro de Obras Públicas,
Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Designese a **ERICH VELÁSQUEZ FLORS**, actual Viceministro de Obras Públicas, como Ministro de Obras Públicas, encargado, del día 23 de junio de 2018 al 28 de junio de 2018, inclusive, mientras el titular, **RAMÓN AROSEMENA CRESPO**, se encuentre ausente.

ARTÍCULO 2: Designese a **GUILLERMO SUÁREZ**, actual Secretario General de Obras Públicas, como Viceministro de Obras Públicas, encargado, del día 23 de junio de 2018 al 28 de junio de 2018, inclusive, mientras el titular, **ERICH VELÁSQUEZ FLORS**, ocupe el cargo de Ministro, encargado.

ARTÍCULO 3: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO N.º 117**
De 11 de junio de 2018

Que designa a la Viceministra de Comercio Exterior, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **MELVA D' ANELLO**, actual Directora de Asesoría Legal, como Viceministra de Comercio Exterior, encargada del 28 al 29 de junio de 2018, inclusive, mientras el titular **NÉSTOR GONZÁLEZ**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *once* (11) días del mes de *junio* de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

DECRETO EJECUTIVO No. 23
De 11 de junio de 2018



Que deroga el Decreto Ejecutivo No. 40 de 13 de julio de 1994, y se establece las tarifas por servicios que presta la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para el desarrollo de las pruebas de residuos tóxicos y microbiológicos en productos y subproductos alimenticios, y establecen nuevas tarifas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario la Dirección Nacional de Salud Animal con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir disposiciones de la Ley y proponer e implementar las políticas de salud animal en el territorio nacional;

Que el artículo 9 de dicha Ley establece que la Dirección Nacional de Salud Animal creará Laboratorios oficiales de referencia en donde se realizarán labores de diagnóstico, control de calidad, producción y cualquier otro que se requiera, de igual manera la organización y funcionamiento de estos laboratorios se establezcan mediante reglamentación;

Que la exerta antes detallada, en su artículo 10, autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer y cobrar tarifas por los servicios técnicos o sanitarios que presten, dichas tarifas se ajustará al costo del servicio que se brinde y no en función del valor de la mercancía;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 40 de 13 de julio de 1994, el cual, establece las tarifas por servicios que presta la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para el desarrollo de las pruebas de residuos tóxicos y microbiológicos en productos y subproductos alimenticios;

Que la incorporación de la República de Panamá a la Organización Mundial del Comercio y la consecuente globalización de mercados, conlleva a la necesidad de actualizar y modernizar los servicios de la institución, a fin de hacerle frente a sus responsabilidades logrando mayor eficiencia y eficacia en los resultados de manera que los productores, consumidores y empresarios, tengan la seguridad que los esfuerzos que se realizan permitirán continuar con el nivel sanitario adecuado que posee nuestro país para cumplir con los estándares internacionales;

Que dado el proceso inflacionario que sufre el país, el aumento constante de los insumos y equipos empleados y el volumen incrementado en la prestación de los servicios de análisis químicos y microbiológicos, así como la apertura comercial a otros mercados, conduce a actualizar el costo de estos servicios, que han incidido negativamente en el presupuesto de la institución, por lo que se requiere adecuar la tarifa a los costos reales que involucra la actividad;

Que frente a la situación planteada, se requiere dotar a la institución de un nuevo instrumento jurídico y técnico, que permita garantizar la protección del consumidor nacional e internacional de adquirir y comercializar productos inocuos,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer las nuevas nuevas Tarifas para el cobro de las Pruebas del Laboratorio de Residuos Tóxicos y Microbiología de Alimentos que realiza la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2. Se crea las nuevas tarifas a cobrar por la Direccion Nacional de Salud Animal de conformidad con el el cuadro que a continuación presentamos:

PRUEBAS QUÍMICAS EN PRODUCTOS CÁRNICOS	
Plaguicidas Organoclorados	B/.120.00
Plaguicidas Órganofosforados	B/.120.00
Bencimidazoles	B/.130.00
Lactonas Macrocíclicas	B/.130.00
Hormonas Sintéticas (DES, Zeranol)	B/.120.00
Sulfas	B/.120.00
Cloranfenicol	B/.120.00
Metales pesados (Cu, Cd, Pb)	B/.210.00
Mercurio	B/.100.00
Arsénico	B/.100.00
Clembuterol	B/.110.00
Fluoroquinolonas	B/.130.00
Nitrofuranos	B/.120.00
Nitroimidazoles	B/.120.00
Betalactámicos	B/.130.00
Aminoglucósidos	B/.130.00
Tetraciclinas	B/.130.00
Carbadox	B/.120.00
Fluxinin	B/.100.00
Hormonas Naturales (Progesterona, Estradiol, Testosterona)	B/.130.00
Ractopamina	B/.110.00
Carbamatos	B/.120.00



BACTERIOLOGÍA DE ALIMENTOS

Listeria monocytogenes	B/.60.00
Salmonella spp.	B/.60.00
Campylobacter coli/jejuni/lari	B/.60.00
E.coli O 157 H:7	B/.130.00
STECs	B/.80.00
Identificación de la especie bovina	B/.15.00
Detección cualitativa de Antibióticos	B/.15.00
Recuento de Hongos y levaduras	B/.15.00
Recuento de E. coli/coliformes	B/.15.00
Recuento total de bacterias	B/.15.00
Recuento de Staphylococcus aureus	B/.20.00
Serotipificación de Salmonella	B/.150.00

Artículo 3. Las sumas recaudadas en concepto de estos servicios ingresarán al Fondo Nacional de Salud Animal (FNSA), los cuales serán administrados por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de un sistema de autogestión a fin de ser utilizados para mejorar el servicio que se brinda y se ajustarán a las normas de auditoría interna del Ministerio y fiscalizados por la Contraloría General de la República.

Artículo 4. Las tarifas de cobros por servicio detalladas en el cuadro anterior serán revisada y ajustada cada tres años de acuerdo al diferencial de los costos operativos según los servicios ofrecidos y de la inclusión de nuevos servicios de ser necesario.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 40 de 13 de julio de 1994.

Artículo 6. Este Decreto empezará a regir treinta (30) días, a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **11** días del mes de **Junio** de dos mil dieciseis (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

DECRETO EJECUTIVO No. 311

De 20 de junio de 2018



Que modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 167 de 03 de junio de 2016, que establece el Procedimiento de Regularización Migratoria General.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, es función del Servicio Nacional de Migración, “Organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el presente Decreto Ley”;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, se reglamenta el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008;

Que el numeral 1 y 3 del artículo 9 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, dispone que son funciones del Ministerio de Gobierno y Justicia, en materia de política migratoria, recomendar y desarrollar las medidas especiales que debe tomar el Estado panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley No. 15 del 14 de abril de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que entre las funciones del antiguo Ministerio de Gobierno y Justicia, actualmente Ministerio de Seguridad Pública, se encuentran en materia de política migratoria, la de recomendar y supervisar las realización de censos y actualización de datos con el propósito de determinar la cantidad y categoría migratoria de los inmigrantes que permanecen en el territorio nacional, tal y como queda establecido en el numeral 5 del artículo 9 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008;

Que hemos considerado que en los casos de los ciudadanos venezolanos y los mismos no se vean afectados de manera económica, mantener el monto que han cancelado en concepto de servicios migratorios antes del Decreto Ejecutivo No. 473 de 23 de agosto de 2017, que incluyó a la República de Bolivariana de Venezuela dentro de los países que requieran Visa Estampada por el Consol para ingresar al territorio nacional.

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 167 de 03 de junio de 2016, el cual quedará así:

Artículo 5. El monto de los servicios migratorios durante el Procedimiento de Regularización Migratoria se regirá por lo siguiente:

Nacionalidad	Cargo por servicio migratorio	Filiación	Carné de renovación	Cargo bancario	Total
Nacionalidades con acuerdo de supresión de visado	B/.500.00	B/.5.00	B/.10.00	B/.2.00	B/.517.00
Nacionalidades sin acuerdo de supresión de visado	B/.1,000.00	B/.5.00	B/.15.00	B/.2.00	B/.1,022.00
Nacionalidades restringidas	B/.2,000.00	B/.50.00	B/.50.00	B/.2.00	B/.2,102.00
Nacionales de la República Bolivariana de Venezuela	B/. 500.00	B/. 5.00	B. /10.00	B/. 2.00	B/. 517.00

Los servicios migratorios no incluyen los trámites notariales.

Los montos recaudados de los servicios migratorios por este permiso serán asignados de la siguiente manera: El 80% al Ministerio de la Presidencia para ayuda social y seguridad y el 20% para el Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República

Alexis E Bethancourt Yau
ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA.

RESOLUCIÓN DSH-DMIC-039-2018

Que convoca la fecha a los Organismos No Gubernamentales y Representante de Usuarios, según las actividades más representativas de la Cuenca Hidrográfica del río Miguel de la Borda (109), a participar de la Consulta Pública y Taller de Escogencia de los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica del río Miguel de la Borda (109).

La suscrita Directora de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente; en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales y se establece que toda la normativa vigente en la República de Panamá relativa al ambiente donde se diga Autoridad Nacional del Ambiente se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 "Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá" en su artículo 8 dispone:

Artículo 8. La Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas a nivel nacional, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las Cuencas Hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998, que, para tal efecto, estará conformada de la siguiente forma:

...

Acápito 9: Un representante de las organizaciones no gubernamentales locales; relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.

Acápito 10: Hasta dos representantes de usuarios de los recursos hídricos, según las actividades más representativas de las Cuencas Hidrográficas.

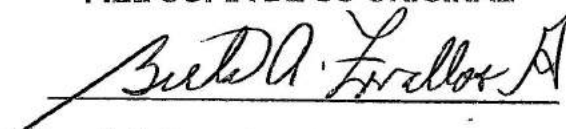
...

Que el Decreto Ejecutivo No. 36 de 28 de mayo de 2018 Resolución No. AG-0527-2005 del 30 de septiembre de 2005, conforma la Dirección de Seguridad Hídrica.

Que la Cuenca Hidrográfica del río Miguel de la Borda se encuentra dentro de las provincias de Coclé y Colón; y está identificada como la Cuenca Hidrográfica 109, y cuenta con un área total de seiscientos cuarenta kilómetros cuadrados (640.0 Km²).

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: _____



Que virtud a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 agosto de 2002, establece "En los casos de los miembros de la sociedad civil las organizaciones presentarán ternas ante el Órgano Ejecutivo, de las cuales se seleccionará por un periodo de dos años al miembro principal y suplente."

RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR la apertura de la convocatoria del proceso público en cuanto a la selección de los Representantes de los Usuarios de Recursos Hídricos y los Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Locales, para conformar el Comité de Cuenca Hidrográfica del Miguel de la Borda (109).

Artículo 2. ANUNCIAR que el día martes (10) de julio de 2018, en el Tele Básica de Miguel de la Borda, a la una de la tarde (1:00 p.m.), se realizará el Taller de Consulta Pública, para la selección de dos (2) Representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos, en calidad de principales, ante el Comité de Cuenca Hidrográfica del río Miguel de la Borda (109).

Artículo 3. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del río Miguel de la Borda como Representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del Comité.
- b. Resumen de la trayectoria del Usuario, incluyendo sustentación de su actividad como una de las más representativas de la Cuenca Hidrográfica.
- c. Si el postulante es persona natural, deberá presentar copia de su cédula de identidad personal.
- d. Si el postulante es persona jurídica, deberá presentar original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública que lo acredita como persona jurídica; así como copia de cédula de identidad personal del representante legal y la persona autorizada para el taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.
- e. Copia del contrato de concesión de agua suscrito con el Ministerio de Ambiente (Antes Autoridad Nacional del Ambiente).
- f. Aportar Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 4. ANUNCIAR que el que el día martes (10) de julio de 2018, en el Tele Básica Miguel de la Borda, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se realizara el Taller de Consulta Pública, para la elección de los miembros de la terna que se entregará al gobernador correspondiente, para la selección del miembro principal y suplente de las Organizaciones No Gubernamentales Locales ante el Comité de Cuenca Hidrográfica del Miguel de la Borda (109).

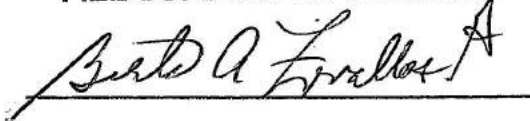
Quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por éste, mediante nota de cada organización no gubernamental local que presente original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constituida. Cada organización emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados para conformar la terna los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 5. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del río Miguel de la Borda, como Representante de

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA
RESOLUCIÓN - DSH-DMIC - 1039 - 2018
FECHA 8 - JUN - 18

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: _____



las Organizaciones No Gubernamentales Locales deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- b. Resumen de la trayectoria de la organización.
- c. Copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o copia de la Escritura Pública que los acredita como persona jurídica
- d. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.

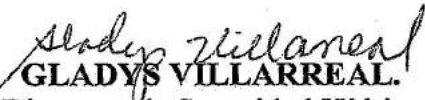
Artículo 6. ORDENAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé, Colón, fijar en sus oficinas por tres (3) días consecutivos Edicto de convocatoria y solicitar a la Alcaldía de los municipios de Penonomé y Donoso, la fijación del mismo Edicto en sus oficinas, por igual tiempo.

Artículo 7. La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, Resolución N° DM 0325-2017; demás normas concordantes y complementarias.

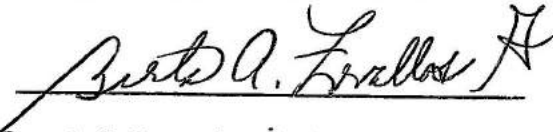
Dado en la Ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS VILLARREAL.
Directora de Seguridad Hídrica

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: _____

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA
RESOLUCIÓN - DSH-DMIC - 639 - 2018
FECHA 8-Jun-18



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

RESOLUCIÓN DSH-DMIC-040-2018

Que convoca la fecha a los Organismos No Gubernamentales y Representante de Usuarios, según las actividades más representativas de la Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Indio y el Chagres (113), a participar de la Consulta Pública y Taller de Escogencia de los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Indio y el Chagres (113).

La suscrita Directora de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente; en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales y se establece que toda la normativa vigente en la República de Panamá relativa al ambiente donde se diga Autoridad Nacional del Ambiente se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 "Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá" en su artículo 8 dispone:

Artículo 8. La Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas a nivel nacional, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las Cuencas Hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998, que, para tal efecto, estará conformada de la siguiente forma:

...

Acápito 9: Un representante de las organizaciones no gubernamentales locales; relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.

Acápito 10: Hasta dos representantes de usuarios de los recursos hídricos, según las actividades más representativas de las Cuencas Hidrográficas.

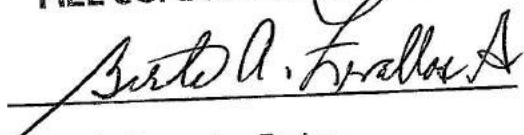
...

Que el Decreto Ejecutivo No. 36 de 28 de mayo de 2018, conforma la Dirección de Seguridad Hídrica.

Que la Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Indio y el Chagres, se encuentra dentro de la provincia de Colón; y está identificada como la Cuenca Hidrográfica 113, y cuenta con un área total de cuatrocientos veintiuno punto cuatro kilómetros cuadrados (421.4 Km²).

Que virtud a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 agosto de 2002, establece "En los casos de los miembros de la sociedad civil las organizaciones presentarán ternas ante el

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: _____

Órgano Ejecutivo, de las cuales se seleccionará por un periodo de dos años al miembro principal y suplente.”

RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR la apertura de la convocatoria del proceso público en cuanto a la selección de los representantes de los Usuarios de Recursos Hídricos y los Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Locales, para conformar el Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Indio y el Chagres (113).

Artículo 2. ANUNCIAR que el día miércoles (11) de julio de 2018, en el Salón Comunal de Chagres, a la una de la tarde (1:00 p.m.), se realizará el Taller de Consulta Pública, para la selección de dos (2) Representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos, en calidad de principales, ante el Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Indio y el Chagres (113).

Artículo 3. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Indio y el Chagres, como Representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del Comité.
- b. Resumen de la trayectoria del Usuario, incluyendo sustentación de su actividad como una de las más representativas de la Cuenca Hidrográfica.
- c. Si el postulante es persona natural, deberá presentar copia de su cédula de identidad personal.
- d. Si el postulante es persona jurídica, deberá presentar original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública que lo acredita como persona jurídica; así como copia de cédula de identidad personal del representante legal y la persona autorizada para el taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.
- e. Copia del contrato de concesión de agua suscrito con el Ministerio de Ambiente (Antes Autoridad Nacional del Ambiente).
- f. Aportar Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 4. ANUNCIAR que el que el día miércoles (11) de julio de 2018, en el Salón Comunal de Chagres, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se realizara el Taller de Consulta Pública, para la elección de los miembros de la terna que se entregará al gobernador de la provincia de Colón, para la selección del miembro principal y suplente de las Organizaciones No Gubernamentales Locales ante el Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Indio y el Chagres (113).

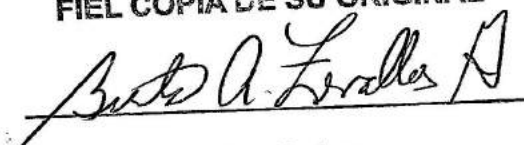
Quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por éste, mediante nota de cada organización no gubernamental local que presente original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constituida. Cada organización emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados para conformar la terna los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 5. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Indio y el Chagres, como Representante de las Organizaciones No Gubernamentales Locales deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- b. Resumen de la trayectoria de la organización.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA
RESOLUCIÓN - DSH-DMIC - 016 - 2018
FECHA 20 JUN 2018

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: _____

- c. Copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o copia de la Escritura Pública que los acredita como persona jurídica
- d. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.

Artículo 6. ORDENAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Colón, fijar en sus oficinas por tres (3) días consecutivos Edicto de convocatoria y solicitar a la Alcaldía del municipio de Chagres y Colón, la fijación del mismo Edicto en sus oficinas, por igual tiempo.

Artículo 7. La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

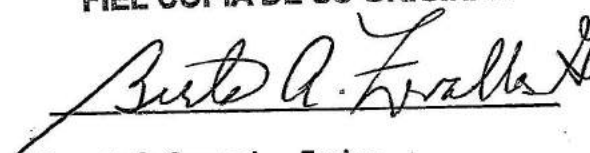
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, Resolución N° DM 0325-2017; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS VILLARREAL
Directora de Seguridad Hídrica.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: _____

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA
RESOLUCIÓN - DSH-DMIC - 010 - 2018
FECHA 6 - 21 - 18

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 075-R-053
Panamá, 15 de Junio de 2018

“Que delega funciones en el Director General del Sistema Nacional de
Protección Civil (SINAPROC)”

EL MINISTRO DE GOBIERNO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, con la misión de asistir al Presidente en los temas relacionados con el gobierno político interno, la seguridad interior y el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano, democrático y representativo;

Que conforme lo dispone el artículo 5 de la citada Ley 19 de 2010, modificado por el artículo 8 de la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, la dirección del Ministerio de Gobierno la ejerce el ministro, quien es la autoridad máxima de la institución y tiene su representación legal y administración;

Que el artículo 12 de la Ley 19 de 2010 conforme a las modificaciones del artículo 15 de la Ley 70 de 2015 faculta al Ministro de Gobierno para delegar el ejercicio de sus funciones en cualquier de los viceministros o en otros funcionarios, el funcionario delegado no podrá a su vez delegar las funciones. El incumplimiento de este requisito conllevará la nulidad de lo actuado por el delegado. el Ministro podrá revocar la delegación de funciones, cuando lo estime conveniente.

Que el artículo 23 numeral 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que establece que el Jefe o Representante Legal de la entidad será responsable por la dirección y manejo del proceso de selección y la actividad contractual, quien podrá delegarlas en otros servidores públicos de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) fue creado mediante Ley 7 de 11 de febrero de 2005 como un organismo humanitario, encargado de ejecutar medidas, disposiciones y órdenes tendientes a evitar o disminuir los efectos de la acción de la naturaleza sobre la vida y bienes de la colectividad, con personería jurídica, adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual fue reorganizado mediante la Ley 19 de 2010 como Ministerio de Gobierno.

Que con ocasión de los recientes y constantes desastres naturales y en aras de agilizar la gestión que realiza el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) para salvaguardar vidas y bienes de la sociedad civil, se hace imperativo y de forma



RESOLUCIÓN No. 075-053 -R- 15 de Junio de 2018
Delegación de funciones a SINAPROC.

preventiva para el mejor desempeño delegar en el Director General del Sistema Nacional de Protección Civil;

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), las siguientes funciones:

1. Firmar requisiciones u órdenes de compras producto de los procedimientos de selección de contratista, excepcionales de contratación, compra por convenio marco, de procedimientos excepcionales de contratación, especiales de contratación y los especiales de adquisiciones de emergencia, hasta la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).

Las requisiciones de los procedimientos excepcionales de contratación, los especiales de contratación y los procesos especiales de adquisiciones de emergencia requieren la autorización previa de la autoridad respectiva (Dirección General de Contrataciones Públicas).

2. Firmar contratos y sus adendas, órdenes de proceder de cualquier índole hasta la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).
3. Convocar, presidir, justificar, y mediante resolución motivada, adjudicar, cancelar, declarar desierto, rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación hasta la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).
4. Atender, tramitar y firmar los procedimientos excepcionales de contratación del artículo 77; los especiales de contratación del artículo 78 y los procesos especiales de adquisiciones de emergencia del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 61 de 2017, y avalar con su firma los informes técnicos oficiales fundados hasta la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), cumpliendo con los requisitos que exige la Ley.
5. Solicitar la participación de la Contraloría General de la República durante los actos públicos de recibo y apertura de propuestas para los procesos de selección de contratistas de compras menores que no excedan la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/ 50,000.00).
6. Conceder prórrogas, a las órdenes de compras y contratos que no excedan los de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), cuando se den situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos, así como imponer las multas respectivas cuando se retrase la entrega del suministro, obra o servicios por causas imputables al Contratista.
7. Contestar y rendir los informes de conducta que soliciten la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas con ocasión de las acciones de reclamo o de recursos de impugnación interpuestos en contra de los actos públicos de selección de contratista que se realicen hasta la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).



RESOLUCIÓN No ~~015~~ **R-053 15** de **Junio** de 2018
Delegación de funciones a SINAPROC.

Página 3

8. Realizar el procedimiento de resolución administrativa y aplicar las sanciones de inhabilitación conforme lo estipulan los artículos 126, 128 a 134 del Texto único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 61 de 2017, hasta la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).
9. Firmar los recibos conformes y aceptaciones, gestiones de cobro, cheques hasta la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).
10. Llevar a cabo el trámite de liquidación de los contratos conforme el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 61 de 2017, hasta la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).

SEGUNDO: El servidor público delegado, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación, por consiguiente, las funciones que se le han delegado son intransferibles a otros servidores públicos, en cuyo caso puede conllevar la nulidad de lo actuado.

TERCERO: Esta delegación de funciones no impide que el Ministro de Gobierno, pueda ejercer dichas funciones administrativas cuando lo estime conveniente.

CUARTO: La delegación de funciones que se hace por la presente Resolución, es revocable en cualquier momento, a través de la resolución correspondiente.

QUINTO: El Director del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), deberá remitir en forma mensual al Despacho del Ministro de Gobierno, un informe pormenorizado de todos los Actos Administrativos emitidos en función de la presente delegación.

SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los trámites de rigor.

SÉPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 7 de 11 de febrero de 2005, Ley 19 de 3 de mayo de 2010 modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017; Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS E. RUBIO
Ministro de Gobierno

La suscrita Secretaria General del
Ministerio de Gobierno Certifica que el
presente documento es fiel copia del
Original que reposa en los archivos de este
Ministerio

Maritza Rovón



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD****RESOLUCIÓN No. 904**
de 11 de Junio de 2018

“Por medio de la cual se ordena la creación de los Comités de Farmacoterapia Regionales e Institucionales para que brinde apoyo a la Comisión Nacional de Medicamento de Panamá”

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento en lo preceptuado en el artículo 109 de la Constitución en cuanto a medicamento se refiere, el Ministerio de Salud, a través de Resolución N° 632 de 30 de junio de 2009, adoptó la Política Nacional de Medicamentos, desarrollada bajo los componentes básicos conocidos como, el acceso a los medicamentos, calidad, eficacia y vigilancia de la seguridad de los medicamentos, uso racional de los medicamentos, investigación, recursos humanos, propiedad intelectual, monitoreo y evaluación del desarrollo de la política nacional de medicamentos;

Que la Ley N°1 de 10 de enero de 2001, establece el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos medicamentosos, cuyo objetivos instituyen un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, de manera que lleguen a los consumidores en condiciones de seguridad y en el cumplimiento de estándares de calidad, sumado al factor educativo dirigido al consumidor, para que se conozcan los efectos de los medicamentos y que los mismos sean utilizados de manera racional;

Que la referida Política Nacional de Medicamentos estableció entre sus lineamientos “la Creación y Fortalecimiento de los **Comités Locales de Farmacoterapia** y Farmacovigilancia, como estrategia para la vigilancia de la eficacia y seguridad de los medicamentos” así como, lineamientos y estrategias con la finalidad de favorecer el acceso, entre los cuales se encuentran, la elaboración y validación de la lista de medicamentos esenciales y la formulación de la lista de medicamentos especializados de alto costo y difícil adquisición; y para tal fin se debía crear la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP);

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 834 de 16 de agosto de 2017, el Ministerio de Salud aprobó la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LME) y Especializados, elaborada por CONAMEP, cumpliendo con los criterios establecidos en la Resolución No. 1014 del 31 de octubre de 2011, de ahí que, su revisión y actualización debe ceñirse igualmente, por los parámetros dispuestos para tal fin, en dicha reglamentación;

Que en este sentido, el artículo 13 de la referida Resolución No. 1014 de 2011, señala que las solicitudes de inclusión, exclusión de medicamentos o modificación de un reglón de la Lista de medicamentos se presentarán a la CONAMEP, a través de las Comisiones de Medicamento o Comités de Farmacoterapia Regional o Institucionales, así mismo, se establece que para los casos de la red primaria, se debe hacer la solicitud por medio de los Comités Locales de Farmacoterapia, lo que infiere la necesidad de emitir la herramienta jurídica que los crea y defina su conformación y sus funciones;

Que en virtud de lo anterior, el pleno de la CONAMEP, solicitó al Vice Ministro de Salud y a la Directora de Salud Pública, en reunión celebrada el 13 de octubre de 2017, la creación de los Comités Regionales de Farmacoterapia, a fin de dar fiel cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución No. 1014 de 2011;

Que en merito a lo antes descrito, esta Entidad considera necesario ordenar la creación de los Comités de Farmacoterapia en las Regiones y en las Instituciones de Salud, para que presten apoyo a la CONAMEP y esta a su vez pueda cumplir con la función principal de mantener la Lista Nacional de Medicamento actualizada, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las Regiones de Salud, crear el Comité de Farmacoterapia Regional, bajo la dependencia del Director Médico Regional, como un organismo técnico y científico, que servirá de apoyo y enlace entre los niveles locales de la red primaria, los hospitales regionales y rurales, para que por su



Resolución No. 904 de 11 de Junio de 2018
Página No. 2

conducto soliciten a la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP), la inclusión, exclusión de medicamentos o modificación de un renglón de la Lista de Medicamentos.

SEGUNDO: ORDENAR a los Patronatos Nacionales, Institutos y Hospitales Nacionales donde no existan comisiones de medicamentos, crear el Comité de Farmacoterapia Institucional, bajo la dependencia del Director Médico de cada instalación de salud, como un organismo técnico y científico, que servirá de apoyo y enlace con los departamentos y servicios especializados, para que por su conducto, soliciten ante la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP), la inclusión, exclusión de medicamentos o modificación de un renglón de la Lista de Medicamentos.

TERCERO: Constituir a los Comités de Farmacoterapia Regionales e Institucionales como fuente de información, y puente de enlace para el desarrollo y coordinación de las actividades de Farmacoterapia. La actualización de la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales y Especializados será coordinada a nivel Central con la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP).

CUARTO: Adoptar el flujograma de información como se expresa en el Anexo A, de la presente resolución, para la actualización de la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales y Especializados.

QUINTO: Los Comités de Farmacoterapia Regional, estarán conformados por profesionales de la salud que laboren en la región de salud correspondiente, de la siguiente manera:

1. El Director Regional de Salud o quien designe, que lo presidirá y coordinará.
2. El Coordinador Regional de Farmacia o a quien designe, quien fungirá el cargo de secretaria ejecutiva del Centro.
3. Un Médico General de atención primaria.
4. Un Farmacéutico que labore en un Hospital Regional.
5. Un Farmacéutico de atención primaria.
6. Un representante de la especialidad de Medicina Interna o Medicina Familiar.
7. Un representante de la especialidad de Pediatría.
8. Un representante de la especialidad de Ginecología.
9. Un representante de la especialidad de Psiquiatría.
10. Un representante del servicio de Odontología.
11. Un representante de la Jefatura Regional de Enfermería.
12. Un representante de la Administración Regional.

SEXTO: Los Comités de Farmacoterapia Institucional, estarán conformado por profesionales de la salud, que laboren en la Institución de salud correspondiente, de la siguiente manera:

1. El Director Médico o quien designe, que lo presidirá y coordinará.
2. El Jefe de Farmacia o a quien designe, quien fungirá el cargo de secretaria ejecutiva del Comité.
3. Un representante del servicio de Odontología.
4. Un representante del servicio de Enfermería.
5. Un representante de la Administración Institucional.
6. La representación de las especialidades médicas de acuerdo a su nivel de complejidad y estructura organizativa.

SEPTIMO: Los miembros del Comité de Farmacoterapia indicados del numeral 2 en adelante de los artículos Quinto y Sexto, serán designados por el Director Regional o el Director Médico respectivamente a través de Resolución, por un periodo de dos años, a partir de su designación, cada uno tendrá derecho a voz y a voto.

OCTAVO: El Comité de Farmacoterapia podrá solicitar, a través del Director Regional o Director Médico el apoyo de asesores que serán temporales cuando se aborden temas especializados y subespecializados.

NOVENO: Los integrantes de los Comité de Farmacoterapia y sus asesores deberán guardar los principios de confidencialidad de la información recibida y evaluada que rigen para Farmacoterapia.

DECIMO: Los Comité de Farmacoterapia utilizarán como herramienta de trabajo el reglamento de selección de medicamentos a nivel nacional vigente, y dispuesta mediante la Resolución No. 1014 del 31 de octubre de 2011, como también los otros lineamientos y documentos establecidos para tal fin.



Resolución No. 904 de 11 de Junio de 2018
Página No. 3

DECIMO PRIMERO: Para la actualización de la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales y Especializados, el Comité Regional e Institucional, cumplirá con las siguientes funciones:

1. Servir como unidades de enlace entre la CONAMEP y el nivel regional e institucional con el fin de facilitar el intercambio de información en materia de Farmacoterapia.
2. Recibir, evaluar y documentar las solicitudes de inclusión, exclusión y modificación de medicamentos de la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales y Especializados y remitir la información a la CONAMEP.
3. Verificar que la solicitud de inclusión del medicamento esté completa y se hayan aportado las evidencias científicas que justifiquen la inclusión. De ser aprobada se remitirá a la CONAMEP.
4. Las instalaciones del Ministerio de Salud cumplirán con el flujograma establecido en el literal C del artículo 14 de la Resolución No. 1014 del 31 de octubre de 2011.
5. Los Comités de Farmacoterapia Regionales e Institucionales efectuarán las evaluaciones utilizando los criterios establecidos en la reglamentación vigente para la selección de medicamentos, además se debe tener en cuenta la evaluación de la evidencia científica según las escalas establecidas. Se emitirán los procedimientos respectivos para la evaluación.
6. Los medicamentos que se incluyan en la lista complementaria de las instituciones, son aquellos que por su requerimiento son de uso exclusivo para éstas y no existen otras alternativas en el Listado Nacional de Medicamentos. El Comité Regional de Farmacoterapia y los prescriptores le darán seguimiento farmacoterapéutico estricto a estos medicamentos.
7. Reproducir, distribuir y vigilar la disponibilidad de los formularios de inclusión/exclusión/modificación de medicamentos.
8. Apoyar a la CONAMEP en cuanto a la selección de medicamentos.
9. Dar respuestas a las solicitudes de información de la CONAMEP.
10. Coordinar y evaluar el trabajo de las unidades locales de Farmacoterapia en la Región o en la Institución.
11. Promover el uso racional de los medicamentos en la Región.
12. Elaborar y entregar en el primer trimestre el Plan Operativo Anual y el presupuesto local acorde con sus necesidades, para el desarrollo de la programación propuesta para el próximo año.
13. Elaborar anualmente y mantener actualizado (cada seis meses) el Análisis ABC de los medicamentos, con el cual emitirán recomendaciones a la Dirección Regional de Salud, sobre las áreas que localmente se debe reforzar en materias de capacitación sobre el uso de los medicamentos, tanto a nivel del profesional de la salud como a la comunidad.
14. Otras que se estimen necesarias.

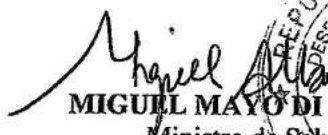
DECIMO SEGUNDO: Ordenar a los Directores Regionales de Salud remitir copia autenticada de la Resolución por el cual se crea el Comité de Farmacoterapia.

DECIMO TERCERO: Ordenar a los Directores Médicos de las Instituciones, entiéndase, Patronatos Nacionales, Institutos y Hospitales Nacionales remitir copia autenticada de la Resolución por el cual se crea el Comité de Farmacoterapia.

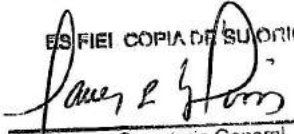
DECIMO CUARTO: Esta Resolución rige a partir del día siguiente a la promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°1 de 10 de enero de 2001, Resolución No. 632 del 30 de junio de 2009, Resolución No. 1014 del 31 de octubre de 2011 y Resolución No. 834 de 16 de agosto de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL MAYO DI BELLO
Ministro de Salud

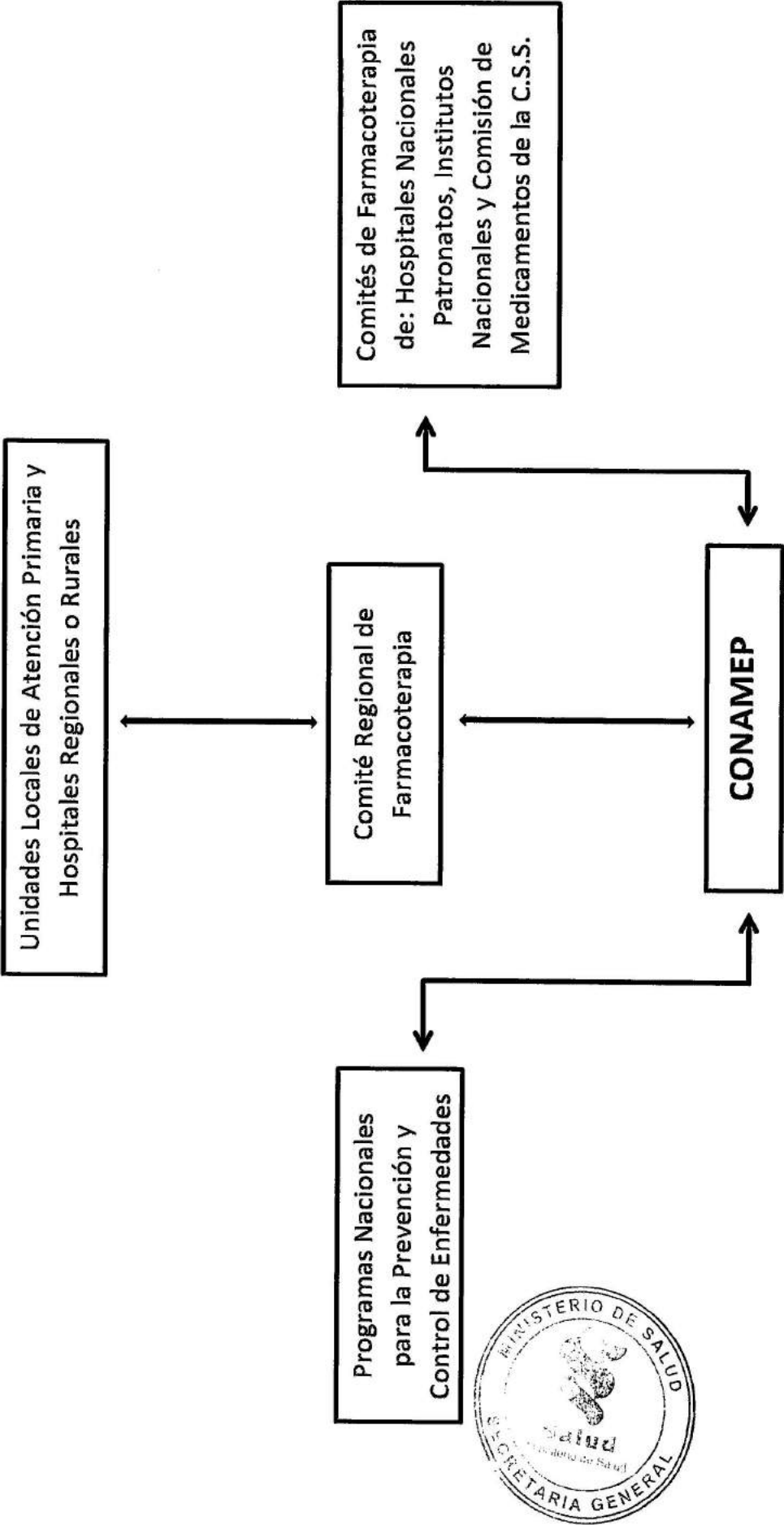


ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaria General
Ministerio de Salud

Resolución No. 904 de 11 de junio de 2018

"Por medio de la cual se ordena la creación de los Comités de Farmacoterapia Regionales e Institucionales para que brinde apoyo a la Comisión Nacional de Medicamento de Panamá"

ANEXO A. Flujoograma para la actualización de la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales y Especializados. (Inclusión, Exclusión y Modificación de Medicamentos)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.050 DE 12 DE JUNIO DE 2018

“Por el cual se designa a la servidora pública ZENAIDA DE CASTILLO, como Directora, Encargada, de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de 18 de junio al 03 de julio de 2018.”

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1 de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que en base a que la Directora de la Dirección de Administración y Finanzas, se encontrará haciendo uso de su derecho a vacaciones, del 18 de junio de 2018, al 03 de julio de 2018, es necesario designar por dicho periodo, un Director, Encargado, de la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la servidora pública **ZENAIDA DE CASTILLO**, como Directora, Encargada, de la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 18 de junio de 2018, al 03 de julio de 2018.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto entrará a regir a partir del 18 de junio de 2018, al 03 de julio de 2018.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 15/06/18

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. JD-012-2018
(De 14 de junio de 2018)

Por medio de la cual se autoriza al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que solicite ante el Consejo Económico Nacional, autorización para acogerse al procedimiento excepcional de contratación y contratar directamente con la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, para la Renovación Tecnológica de la Infraestructura del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR), por un periodo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la orden de proceder y hasta por un monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,985,795.00)**, incluido I.T.B.M.S.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá *“Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.”*

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos por montos superiores a lo establecido por el numeral 10 del Artículo 7 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ cuenta con la misión de actualizar, recopilar, integrar y garantizar la autenticidad de los documentos, títulos o actos que deben registrarse para ofrecer seguridad jurídica de la propiedad privada a los usuarios; además, recobramos, conservamos y custodiamos la valiosa documentación histórica del país, manteniendo un sistema registral tecnológico, eficiente, eficaz e innovador.

Como institución se desarrollan actividades permanentes tendientes a modernizarse tecnológicamente, por lo que este proyecto responde a la necesidad de brindar la facilidad de ofrecer a los usuarios internos de la institución el acceso a toda la plataforma registral a través de tecnología de última generación.

Es importante señalar que en este año 2018, muchos de los equipos y software que componen la infraestructura del SIR llegan a fin de Servicio por parte de los fabricantes, por lo que, se requiere contratar los servicios para la actualización, migración y renovación de la Plataforma de Infraestructura Tecnológica que maneja las operaciones diarias del Sistema de Inscripción Registral (SIR), con el objeto de mejorar, fortalecer y minimizar cualquier interrupción de los servicios que brinda el SIR en los trámites registrales de Panamá.

Este proyecto tiene como objetivo principal, fortalecer la seguridad física y lógica del Sistema de Información Registral (SIR), actualmente en uso por el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, dotándolo de una plataforma robusta y de última generación, como reemplazo de la obsoleta infraestructura del sistema registral, actualmente en producción, que permita mantener su disponibilidad, escalabilidad y mantenibilidad,

Resolución No. JD-012-2018 de 14 de junio de 2018.

2

en términos de tecnologías de la operación, calidad de servicio, respaldo y recuperación ante desastres, tomando en consideración los aspectos necesarios para obtener como resultado una migración exitosa de toda la plataforma de alta criticidad en cada sitio (principal, secundario y sedes regionales involucradas) sin afectar la operatividad registral.

Que la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental emite Certificado de Revisión Técnica Solicitud N° SI-285-2018, luego de revisar las especificaciones técnicas establecidas en la solicitud de evaluación, en relación con la Renovación Tecnológica de la Infraestructura del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR), la cual se emitió el 02 de abril de 2018.

El REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ debe mantener el adecuado y continuo servicio de las operaciones diarias impidiendo la interrupción de los sistemas que fluyen a través de esta Infraestructura de Tecnología Crítica, por lo que, a través de esta contratación deseamos obtener un modelo proactivo y así mantener el funcionamiento adecuado de la plataforma, brindando un servicio de calidad y oportuno a los miles de usuarios que diariamente nos requieren.

Que la propuesta ofrecida por la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, para la Renovación Tecnológica de la Infraestructura del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR), es por un monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,985,795.00)**, incluido I.T.B.M.S., por un periodo de ejecución de los servicios de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la orden de proceder.

Que la oficina de Planificación y Presupuesto nos indica que la partida Presupuestaria de Inversión asignada para esta contratación es la No. 1.48.1.3.001.01.11.380, por un monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/. 298,579.50)**, incluido el ITBMS de la vigencia fiscal 2018, equivalente al 10% de la solución, al completar la entrega de todos los componentes.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** se obliga a incluir en el presupuesto de las próximas vigencias 2019, 2020, 2021 los recursos financieros correspondientes.

El REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, considera que, por la complejidad, en el reemplazo de los servicios y sistemas la costumización y requerimientos únicos de la plataforma tecnológica implementada en el Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR), su criticidad para todos los trámites Registrales de la República de Panamá, no existe sustituto adecuado, que cuente con la trayectoria, experiencia para el proyecto de renovación tecnológica objeto de este contrato. **CABLE & WIRELESS PANAMÁ S.A.** es la única compañía que cuenta con la experiencia en implementar y dar servicio a la Infraestructura de Hardware y Software requerida para el Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR), el cual ha sido puesto en producción exitosamente, en conjunto con la empresa **FUTUVER**.

Adicionalmente, es la única empresa en Panamá que ha homologado integralmente y da soporte con los Fabricantes, a toda la infraestructura de Hardware y Software requerida para nuestro sistema.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director General del Registro Público de Panamá para que solicite ante el Consejo Económico Nacional, autorización para acogerse al procedimiento excepcional de contratación y contratar directamente con la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.** para la Renovación Tecnológica de la Infraestructura del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR), por un periodo

Resolución No. JD-012-2018 de 14 de junio de 2018.

3

de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la orden de proceder y hasta por un monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,985,795.00)**, incluido I.T.B.M.S.

SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la presente Contratación se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7, numerales 1 y 10, de la Ley N°.3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días de mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


PRESIDENTE


SECRETARIA



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

15/06/2018
FECHA


SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. JD- 013-2018
(De 14 de junio de 2018)

“Por medio de la cual se autoriza al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que gestione toda la documentación requerida para la Renovación con la empresa **MKI INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, a Folio No. 311008 (S), desde el 17 de enero de 1996, para el **“ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA DE LA SECCIÓN DE NOTARIA DE PARQUE LEFEVRE”**, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, avenida Primera y calle Cuarta, por un periodo de treinta y un meses (31), a saber: del 1º de junio al 31 de diciembre de 2018, y del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, hasta por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 51/100 (B/.378,237.51)**, incluye I.T.B.M.S.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** “Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.”

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos por montos superiores a los establecidos en el numeral 10 del Artículo 7, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que desde el año 2012, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** mantiene en arriendo las oficinas de la sección de Notaría, en el local de Parque Lefevre, propiedad de la empresa **MKI INTERNACIONAL, S.A.**, suscribiéndose y refrendándose dichos contratos ante la Contraloría General de la República de Panamá.

Que para el año 2015, la empresa **MKI INTERNACIONAL, S.A.**, solicitó al **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, el aumento en el canon mensual del arrendamiento, por lo que se solicitó a las instancias correspondientes el avalúo del local ante el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República de Panamá.

Que mediante Nota del Consejo Económico Nacional (CENA) No. 549 emitida en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2015, aprobó lo concerniente al procedimiento excepcional de contratación directa para el contrato que nos ocupa

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** suscribió el Contrato No.013-2016 con la empresa **MKI INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad anónima conformada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, debidamente registrada a (Mercantil) al Folio No. 311008 (s) del Registro Público de Panamá desde el 17 de enero de 1996, el arrendamiento para la oficina de los protocolos notariales del Archivo Nacional, ubicada en Avenida Primera entre calle 4ta y 5ta Parque Lefevre, un Edificio (lote 26-

Resolución No. JD-013-2018 de 14 de junio de 2018.

2

9) de dos plantas, con doce (12) estacionamientos, y un área de 1,267.00 m²., por un término de tres (3) años a partir del 1º de junio del 2015 al 31 de mayo de 2018, por un monto total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 56/100 (B/.439,243.56)**.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** requiere contratar con la empresa **MKI INTERNACIONAL, S.A.**, espacio físico para los protocolos notariales del Archivo Nacional que se custodian en dicha dependencia de esta institución.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, recibió solicitud de renovación de Contrato por parte de la empresa **MKI INTERNACIONAL, S.A.**, manteniendo el mismo canon mensual.

Que el **REGISTRO PUBLICO DE PANAMÁ**, solicitó nuevos Avalúos a las instancias correspondientes es decir ante el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República de Panamá, y ambos mantienen el mismo valor de metros cuadrados (mts.2), a razón de **NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.9.00)**.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, cuenta con la partida presupuestaria de funcionamiento vigencia Fiscal 2018, asignada para esta contratación, es la No. 1.48.0.3.001.01.01.101, por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO BALBOAS CON 47/100 (B/.85,408.47)**.

Que la Institución se compromete a reservar los montos correspondientes a las partidas presupuestarias para las siguientes vigencias fiscales.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que suscriba toda la documentación requerida para Contratar con la empresa **MKI INTERNACIONAL, S.A.**, el arrendamiento de la oficina de la Sección de Notaria de Parque Lefevre, correspondiente del 1º de junio al 31 de diciembre de 2018, y del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, hasta por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 51/100 (B/.378,237.51)**, incluye I.T.B.M.S.

SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la Contratación se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO: Está resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 7, numerales 1, 7, 10, de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días de mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


PRESIDENTE


SECRETARIA



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

15/06/2018
FOLIO 1

[Signature]
SECRETARÍA GENERAL

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN N.º3818
De 20 de junio de 2018**

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º1 de 2 de enero de 2018, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que mediante Resolución N.º69 de 1 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial del 10 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 73-2016, "Industrias del Petróleo y Tecnología Relacionada, Diésel Grado 2D", en el que se establece que a partir de la vigencia del presente Reglamento Técnico, se tendrá un plazo de hasta ocho (8) meses para introducir el diésel ultra bajo azufre a las Zonas Libres de Combustibles y posterior a esa fecha se tendrá hasta dos (2) meses para alcanzar el contenido de azufre establecido en el Reglamento en las estaciones de servicio. A partir de esa fecha solo se podrá comercializar diésel ultra bajo en azufre para el mercado doméstico;

Que las Zonas Libres de Combustible, iniciaron la introducción del diésel ultra bajo azufre en el mes de febrero de 2017, dando inicio al periodo de transición y mezcla para llegar al nivel máximo de azufre de quince (15) partes por millón;

Que desde el 10 de abril de 2017, todo el diésel que se introduce al mercado doméstico desde las Zonas Libres de Combustible cumple con las especificaciones del nuevo Reglamento Técnico;

Que a partir del 28 de abril de 2017, el precio en estaciones de servicio se calculará en base al precio de paridad de importación del diésel ultra bajo azufre;

Que en atención a las consideraciones anteriores,

1m 

Resolución N.°3818
Fecha: 20 de junio de 2018
Página 2 de 2.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 22 de junio de 2018 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 6 de julio de 2018 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Vigente del 22 de junio de 2018 al 6 de julio de 2018

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel ULS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.882	0.848	0.774
Colón	0.882	0.848	0.774
Arraiján	0.885	0.851	0.777
La Chorrera	0.885	0.851	0.777
Antón	0.888	0.853	0.779
Penonomé	0.890	0.856	0.782
Aguadulce	0.890	0.856	0.782
Divisa	0.890	0.856	0.782
Chitré	0.896	0.861	0.787
Las Tablas	0.898	0.864	0.790
Santiago	0.890	0.856	0.782
David	0.903	0.869	0.795
Frontera	0.906	0.872	0.798
Boquete	0.906	0.872	0.798
Volcán	0.909	0.874	0.800
Cerro Punta	0.911	0.877	0.803
Puerto Armuelles	0.914	0.880	0.806
Changuinola	0.933	0.898	0.824

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 22 de junio de 2018 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 6 de julio de 2018 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, Decreto Ejecutivo N.°1 de 2 de enero de 2018 y Resolución N.°69 de 1 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR CARLOS URRUTIA
Secretario de Energía



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Fiel Copia de su Original: _____

Fecha: 20 de junio de 2018

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 01
(De 5 de junio de 2018)

“IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS REGULADOS, SUPERVISADOS Y PUBLICIDAD”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012 (Ley de Seguros), se crea la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones como la autoridad de regulación, reglamentación, supervisión y control y fiscalización de empresas, entidades y personas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Seguros.

Que el artículo 7 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, establece que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, tiene como objetivo la protección de los contratantes y el fomento de un mercado de seguros inclusivo, por medio del ejercicio de funciones y actividades que garanticen la solvencia y liquidez de las aseguradoras y el ejercicio de las actividades reguladas en cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos.

Que el presente acuerdo tiene como propósito brindar al asegurado o consumidor de seguros, certeza sobre la existencia de un ente regulador, vigilante de que los sujetos supervisados cumplan con las disposiciones de las normativas legales.

Que el artículo 20 numeral 5 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, establece que la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá tienen la función de aprobar normas generales para la identificación y supervisión de grupos económicos de los cuales los sujetos supervisados forman parte.

Que el artículo 12 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012 en su numeral 22, establece que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá debe realizar los actos y adoptar las medidas necesarias que se deriven de su condición de autoridad de regulación y supervisión y que resulten pertinentes, de conformidad con el principio de estricta legalidad, esta Ley y su reglamentación, para el cumplimiento de sus fines y la debida tutela del interés público.

Por lo tanto, se hace necesaria la adopción de un reglamento donde se disponga que todos supervisados de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, ostenten la identificación que representa la identidad de la entidad reguladora, a fin de dar a conocer a los asegurados o consumidores de seguros, que se trata de un supervisado de esta entidad, la cual debe ser colocada en la entrada principal de su domicilio y sucursales, al igual que en todo el material publicitario, papelería impresa y electrónica.

Que lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá,

ACUERDA:

Artículo 1. (Ámbito de Aplicación): Las disposiciones del presente acuerdo serán aplicables solamente a las empresas o sujetos que tengan por objeto operaciones de seguros y reaseguros, en cualquiera de sus ramos, así como los



agentes de ventas de seguros, las personas jurídicas que sean ajustadores independientes de seguros e inspectores de averías, las administradoras de empresas de corretaje o de corredores de seguros, centros docentes y las personas jurídicas que se dediquen a la profesión de corretaje de seguros.

Los canales de comercialización debidamente aprobados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá deberán también identificarse con la calcomanía para que el asegurador o consumidor de seguros pueda reconocerlo como un sujeto autorizado y supervisado.

Artículo 2. (Del uso y fijación de la Identificación):

La identificación consistirá en una calcomanía de uso obligatorio para todos los sujetos regulados, autorizados y supervisados por esta Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

La calcomanía será proporcionada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá sin costo alguno.

Las Resoluciones que otorguen las Licencias de Aseguradoras, Reaseguradoras, Sociedades de Corredores de Seguros y Reaseguros, Ajustadores de Seguros, así como los Agentes de Ventas de Seguros, los Ejecutivos de Cuentas de Seguros, las Agencias de Ventas de Seguros, los Ajustadores Independientes de Seguros e inspectores de averías, las administradoras de empresas de corredores de seguros, centros docentes y canales de comercialización, en su parte resolutive incluirán un ordinal mediante el cual se ordena a la Dirección de Registros y Licencias como responsable del control y la entrega de la calcomanía al respectivo regulado.

La calcomanía identificadora será solicitada y retirada mediante nota emitida por el Gerente General o Alta Gerencia de la entidad, y éste tendrá la obligación de fijarla bajo los siguientes parámetros:

- a. En lado derecho del jalador de la puerta principal de la entidad regulada y supervisada por la Superintendencia,
- b. A la vista del público en general,
- c. No podrá ser obstruida, parcial o totalmente, ya sea por papel ahumado, papel oscuro, otra calcomanía o publicidad de la entidad, o cualquier otro tipo de objeto que obstruya su fácil identificación o reconocimiento.
- d. Deberá contar con una altura mínima de 135 cm y máxima de 180 cm, en un ángulo de 180° con relación al mismo, contados desde el borde inferior de la puerta principal hasta su extrema altura.

Los Ejecutivos principales o Gerente General de los sujetos supervisados deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

En cuanto a los canales de comercialización (cuya actividad principal no es seguros), deberán colocar la calcomanía en un lugar visible en donde se estén vendiendo los productos de seguros.

Artículo 3. (Solicitud y publicidad):

En toda pauta publicitaria, entiéndase por ésta anuncios en diarios de la localidad, radio, televisión, página web, redes sociales e informáticas, medios impresos donde se promocionen servicios y productos o cualquier otro medio informativo de publicidad que vaya dirigido al público ya sea de forma personalizada o masiva con el propósito de brindar información sobre los productos o servicios ofrecidos, deberá constar en cualquier parte de la pauta, el siguiente mensaje: "Superviso por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá".



Esta identificación deberá ser incluida en toda papelería y correspondencia, impresa o electrónica del sujeto supervisado a la cual tenga acceso el asegurado o consumidor de seguros.

Artículo 4. (Derecho sobre uso de la calcomanía de la Superintendencia):

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá se reserva el derecho de autor exclusivo sobre el logotipo que se muestra en el Anexo 1 del presente Acuerdo, así como el derecho de gestionar, conforme lo establezcan las normas legales pertinentes, la impresión de dicho distintivo, aplicando las guías presentadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial y/o alteración del logotipo salvo lo establecido en el artículo tercero de este Acuerdo, sin perjuicio de otras acciones legales que puedan ser interpuestas.

Artículo 5. (Remoción o traslado de la calcomanía):

De ser necesaria la remoción por causa de traslado de oficinas, por pérdida o deterioro de la calcomanía identificadora, el regulado deberá solicitar por escrito en un máximo de treinta (30) días calendarios otro ejemplar de la calcomanía o calcomanías para que puedan ser reemplazadas.

Es obligación de las entidades sujetas a regulación y supervisión de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, comunicar de forma escrita los traslados, cierres y aperturas de nuevas oficinas, con el fin que las mismas cuenten con las calcomanías identificadoras, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Acuerdo.

Una vez recibido el escrito en donde se solicite la calcomanía, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, les comunicará la fecha en que pueden retirar la calcomanía mediante para que sea pegada de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Acuerdo. La calcomanía que será reemplazada deberá ser removida por el supervisado.

Artículo 6. (De las sanciones)

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, impondrá sanciones a todas aquellas personas supervisadas que no cumplan con lo señalado en el presente Acuerdo, en base a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, sin perjuicio del derecho que tienen los supervisados de utilizar los recursos legales que contempla la ley en su defensa.

Artículo 7. (Período de adecuación):

Para el uso de la calcomanía y la publicidad se dará un plazo de ciento veinte (120) días calendarios a partir de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial.

Para la adecuación de los formularios de solicitudes de compra de producto se dará un plazo de un (1) año a partir de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°12 del 3 de abril de 2012

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO PEREIRA
Presidente



RAIMOND SMITH GUERRA
Secretario

- Anexo N°1 (Logo)
- Anexo N°2 (Calcomanía)
- Anexo N°3 (Mensaje)

Anexo N°1 (logo)



Anexo N°2: (Calcomanía)



Mensaje que deben señalar en toda la papelería.

Anexo N°3 “Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá”.

Debe ir colocada en la página en la parte izquierda de la hoja o al final de la misma.

De igual manera en las pautas, se debe señalar este mensaje al finalizar la misma e incluir el logo de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.



[Handwritten signature]



Junta Comunal de Alcalde Díaz

H.R. Ricardo Precilla

Tels.: 268-1185 / 268-3835
268-3515 (piscina) Fax: 268-4466
email: jcalcaldediaz@gmail.com

RESOLUCIÓN NO. 061-2018 (De 7 de mayo de 2018)

Por medio de la cual se reconoce derecho posesorio

LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE ALCALDE DÍAZ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 105 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984, establece que entre las fuentes de ingreso de las juntas comunales está el producto de sus actividades económicas.

Que entre las actividades económicas de la Junta Comunal de Alcalde Díaz está la venta de lotes de terreno, ubicados en las fincas de su propiedad.

Que mediante memorial, la señora CARMELA CASTILLO, con cédula de identidad personal No. 2-68-155, residente en calle San Roque, solicitó la legalización de un lote de terreno ubicado en calle San Roque, casa No. 386, corregimiento de Alcalde Díaz, debido a que lo ha ocupado desde hace 49 años.

Que con la solicitud aportó Oficio 3075 de 5 enero de 1983, en donde Ernesto Córdova extendió permiso de construcción a nombre de CARMELA CASTILLO, para edificar una vivienda en la comunidad de San Roque; certificación de años de residencia de 29 de enero de 2018, emitida por la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Alcalde Díaz, en la que se establece que la señora CARMELA CASTILLO, reside en calle San Roque, casa No. 386, desde hace 49 años (foja 10); certificación de unión de hecho entre DAVID RODRÍGUEZ (QEPD) y CARMELA CASTILLO, proferida por la Casa de Justicia Comunitaria de Paz del corregimiento de Alcalde Díaz; factura por servicios de acueducto y alcantarillado del IDAAN a nombre de CARMELA CASTILLO y dos (2) vistas fotográficas de las viviendas.

Que por la Resolución de Mero Trámite No. 001-18 de 16 de marzo de 2018, se ordenó inspección ocular en el lote de terreno a fin de verificar la ocupación y cualquier otro dato de interés.

Que los colindantes de la señora CARMELA CASTILLO, corroboraron que ha sido la peticionaria y su esposa, DAVID RODRÍGUEZ (QEPD), quienes han construido sus viviendas y se han encargado del mantenimiento del lote de terreno desde hace más de 20 años, información descrita en el informe de inspección ocular visible a foja 17 del expediente.

Que a fojas 18 y 19 del expediente, consta acta de inspección ocular en la que se recomienda el reconocimiento del derecho posesorio de la señora CARMELA CASTILLO, toda vez que ha ocupado el lote de terreno con ánimo de dueño y ha ejercido diversos hechos positivos de aquellos a que solo



Trabajar es Nuestro Compromiso

da derecho el dominio. Aunado al hecho de que durante la inspección, no hubo oposición ni quejas de terceras personas.

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 415 y concordantes del Código Civil así como la Resolución No. 002-2015 de 25 de marzo de 2015, que reglamenta el procedimiento para la venta y adjudicación de terrenos propiedad de la Junta Comunal de Alcalde Díaz, lo procedente es reconocer el derecho posesorio de la señora CARMELA CASTILLO.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer derechos posesorios a CARMELA CASTILLO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-68-155, sobre un globo de terreno ubicado en calle San Roque, casa No. 386, corregimiento de Alcalde Díaz.

SEGUNDO: Autorizar al departamento de Agrimensura para que realice la mensura del terreno.

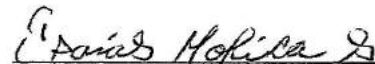
TERCERO: En contra de la presente resolución procede el recurso de reconsideración.

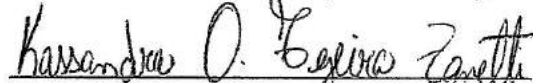
CUARTO: Los efectos de esta resolución empezarán, a partir de su aprobación y firmas.

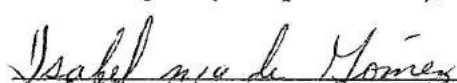
Fundamento de Derecho: Ley No. 105 de 1974, modificada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984; Ley No. 38 de 2000; Resolución No. 002-2015 de 25 de marzo de 2015.

Dada en el corregimiento de Alcalde Díaz, distrito de Panamá, el siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

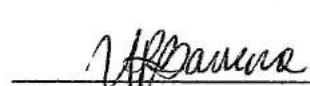

H.R. Ricardo Precilla (Presidente),


Isaías Mojica (Vicepresidente),


Kassandra Tejeira (Secretaria)

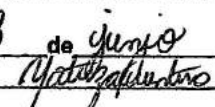

Isabel María de Gómez (Tesorera),


Digna Herrera (Vocal),


Virginia Barreno (Vocal)



* Carmela Castillo
23-5-2018 9:20 am

 JUNTA COMUNAL DE ALCALDE DIAZ
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Panamá 8 de junio de 2018




Junta Comunal de Alcalde Díaz

H.R. Ricardo Precilla

Tels.: 268-1185 / 268-3835
268-3515 (piscina) Fax: 268-4466
email: jcalcaldediaz@gmail.com

RESOLUCIÓN NO. 070-2018 (De 16 de mayo de 2018)

Por medio de la cual se reconoce derecho posesorio

LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE ALCALDE DÍAZ En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 105 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984, establece que entre las fuentes de ingreso de las juntas comunales está el producto de sus actividades económicas.

Que entre las actividades económicas de la Junta Comunal de Alcalde Díaz está la venta de lotes de terreno, ubicados en las fincas de su propiedad.

Que la señora ROSIBEL MORALES, con cédula de identidad personal No. 5-23-87, solicitó a este despacho la legalización de un lote de terreno de 500.02 mts², ubicado en La Cabima, sector No. 1, corregimiento de Alcalde Díaz, Folio Real No. 1960, propiedad de la Junta Comunal de Alcalde Díaz, debido a que lo ha ocupado desde hace 20 años.

Que con relación al caso, reposa en nuestros archivos el expediente No. 72A, contentivo de los siguientes documentos: solicitud de mensura de 23 de abril de 2008 a nombre de ROSIBEL MORALES, recibo de cobro No. 9790 de 23 de abril de 2008, en concepto de mensura y elaboración de plano, recibo No. 9927 de 24 de junio de 2008 por cancelación de plano; plano de segregación No. 80816-118184 de 11 de febrero de 2010 a nombre de ROSIBEL MORALES, aprobado por la sección de Ventanilla Única del MIVIOT y por la ANATI; certificación expedida por ENSA el 25 de octubre de 2017, manifestando que ROSIBEL MORALES, mantiene cuenta de electricidad en La Cabima, sector No. 1, casa 77b, desde el 30 de septiembre de 2000; certificación expedida por la Corregiduría de Alcalde Díaz, a través de la cual se establece que tiene 20 años de vivir en La Cabima, sector No. 1, casa No. 77B, corregimiento de Alcalde Díaz.

Que se realizó diligencia de inspección a fin de verificar la ocupación del lote de terreno, en la que conversamos con la señora ZORAIDA BEDOYA, con cédula No. 5-18-2024, con 40 años de ser moradora de la comunidad. Señaló que conoce a la señora ROSIBEL, que es una buena vecina y que supo de los problemas que tenía con su esposo, quien ya no vive en el área. Agregó que ROSIBEL nunca se ha mudado y que vive con sus dos hijos.

Que durante la inspección, no hubo oposición ni quejas de terceras personas.

Que por lo anterior, el tiempo de ocupación de la señora ROSIBEL MORALES, ha sido acreditado con la certificación de ENSA, la certificación de años de residencia de la Corregiduría de Alcalde Díaz, con la declaración de la señora ZORAIDA BEDOYA y de acuerdo a inspección ocular realizada, todo lo cual confirma la ocupación con ánimo de dueño y la ejecución de diversos hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio.

Que lo procedente es reconocer el derecho posesorio de la señora ROSIBEL MORALES.

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 415 y concordantes del Código Civil así como la Resolución No. 002-2015 de 25 de marzo de 2015, que reglamenta el procedimiento para la venta y adjudicación de terrenos propiedad de la Junta Comunal de Alcalde Díaz, lo procedente es reconocer el derecho posesorio de la señora ROSIBEL MORALES.

RESUELVE:



Trabajar es Nuestro Compromiso

PRIMERO: Reconocer derechos posesorios a la señora ROSIBEL MORALES, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-23-87, sobre un globo de terreno de 500.02 mts², ubicado en La Cabima, sector No. 1, corregimiento de Alcalde Díaz, dentro de la Finca No. 1960, propiedad de la Junta Comunal de Alcalde Díaz.

SEGUNDO: Autorizar al departamento de Agrimensura para que realice la mensura del terreno.

TERCERO: En contra de la presente resolución procede el recurso de reconsideración.

CUARTO: Los efectos de esta resolución empezarán, a partir de su aprobación y firmas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Fundamento de Derecho: Ley No. 105 de 1974, modificada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984; Ley No. 38 de 2000; Resolución No. 002-2015 de 25 de marzo de 2015.

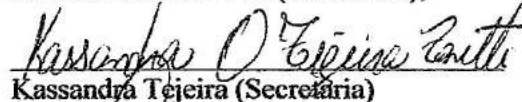
Dada en el corregimiento de Alcalde Díaz, distrito de Panamá, el dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018).



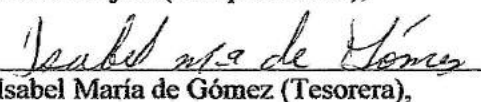
H.R. Ricardo Precilla (Presidente),



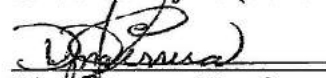
Isaías Mojica (Vicepresidente),



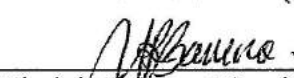
Kassandra Tejeira (Secretaria)



Isabel María de Gómez (Tesorera),



Digna Herrera (Vocal),



Virginia Barreno (Vocal)



 **JUNTA COMUNAL DE ALCALDE DÍAZ**
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Panamá 8 de junio de 2018
